

San José, Caldas, jueves 26 de febrero de 2026

Señores
COMITÉ EVALUADOR
Proceso No. 061-CONV-ASO-2026
Municipio de San José
Ciudad

Asunto: Respuesta a traslado para manifestación de fondo y requerimiento de subsanación.

Respetados miembros del Comité Evaluador:

En atención al traslado para manifestación de fondo y requerimiento de subsanación comunicado dentro del proceso de la referencia, y actuando en calidad de proponente único dentro del proceso de celebración del Convenio de Asociación para la atención integral del adulto mayor, me permito presentar respuesta formal, técnica y jurídica a cada una de las observaciones formuladas, así como allegar los documentos requeridos, dentro del término legal otorgado.

Lo anterior, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, bajo los principios de buena fe, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Proceso 061-CONV-ASO-2026

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el impulso de la atención integral a los adultos mayores…"

Proponente: **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA – CORPOSANTANA**

1. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN – ESTADOS FINANCIEROS

En atención a la observación formulada respecto de la presunta falta de certificación de los estados financieros, la supuesta inobservancia de normas de preparación contable y la ausencia de documentos del contador que emitió dictamen, la CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA – CORPOSANTANA se permite manifestar:

1.1 Sobre la certificación de los estados financieros:

Los estados financieros allegados dentro de la propuesta se encuentran debidamente certificados, toda vez que están suscritos por el Representante Legal y por el Contador Público responsable de su preparación.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, se entiende que los estados financieros están certificados cuando el Representante Legal y el Contador Público declaran que han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos y que las mismas han sido tomadas fielmente de los libros.

La norma no exige la existencia de un documento adicional o separado denominado “certificación”; la certificación se configura jurídicamente con la suscripción de los estados financieros por parte de los responsables, como efectivamente ocurre en los documentos aportados.

En consecuencia, no existe incumplimiento normativo alguno.

No obstante lo anterior, y sin que ello implique aceptación de irregularidad, con el fin de otorgar plena claridad y en aplicación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se anexa certificación independiente suscrita por el Representante Legal y el Contador Público, reiterando el cumplimiento de los requisitos legales.

1.2 Sobre la preparación contable:

Los estados financieros fueron preparados conforme al marco técnico normativo vigente en Colombia compilado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, aplicable a entidades sin ánimo de lucro.

No existe inobservancia normativa ni desviación técnica en su preparación.

1.3 Sobre los soportes del Contador Público responsable:

Los documentos habilitantes del Contador Público responsable de la preparación y certificación de los estados financieros sí fueron aportados dentro de la propuesta.

1.4 Sobre el contador que emitió informe complementario (Dictamen):

El informe adicional allegado corresponde a documento técnico emitido por contador auxiliar y no a dictamen de Revisor Fiscal, toda vez que la entidad no se encuentra obligada a contar con dicha figura conforme a la Ley 43 de 1990 y a los topes legales vigentes.

Si bien no se anexaron inicialmente los soportes profesionales de dicho contador auxiliar, se trata de un aspecto meramente formal y subsanable.

En consecuencia, se adjunta:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del contador que emitió el informe.
- Copia de la Tarjeta Profesional del contador que emitió el informe.
- Certificado de Vigencia y Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.

1.5 Conclusión

Los estados financieros:

- Se encuentran válidamente certificados.
- Cumplen el marco normativo contable vigente.
- Tienen soporte profesional acreditado.
- Y cualquier aspecto formal adicional se subsana oportunamente.

No existe causal de rechazo ni afectación sustancial de la oferta.

2. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN – PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL

En atención a la observación relacionada con la no anexión de la planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, la CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA – CORPOSANTANA se permite manifestar:

Dentro de la propuesta fue aportada la certificación suscrita por el Representante Legal en la que se declaró, bajo la gravedad de juramento, que la entidad se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).

No obstante, se observa que, si bien se aportó la certificación exigida, no se adjuntó la planilla detallada de pago (PILA), situación que obedeció a una interpretación del alcance documental requerido, mas no a la inexistencia del pago ni al incumplimiento de la obligación.

Se precisa que la entidad se encuentra al día en sus aportes y que las respectivas planillas fueron oportunamente pagadas dentro de los términos legales.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece que los requisitos habilitantes que no otorguen puntaje son plenamente subsanables, se procede a adjuntar las correspondientes planillas de pago que acreditan el cumplimiento de la obligación.

Se trata, por tanto, de un aspecto meramente formal y subsanable que no afecta el contenido sustancial de la oferta ni compromete la capacidad jurídica del proponente.

3. OBSERVACIÓN: REPUTACIÓN – FALTA DE RESEÑA Y LISTADO DE CLIENTES

En atención a la observación relacionada con la presunta omisión de la reseña histórica, misión, visión y objetivos institucionales, así como la referencia a las veinte (20) encuestas exigidas en la invitación, la CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA – CORPOSANTANA se permite manifestar:

3.1. Sobre las veinte (20) encuestas:
Las veinte (20) encuestas fueron efectivamente diligenciadas y adjuntadas conforme al formato suministrado por la entidad en la invitación pública.

La propuesta se estructuró atendiendo estrictamente los documentos y formatos oficiales suministrados por el Municipio, razón por la cual se aportó el instrumento evaluativo en los términos indicados.

En consecuencia, no existe omisión frente a este requisito, pues el documento solicitado fue debidamente allegado dentro de la propuesta.

3.2. Sobre la reseña histórica, misión, visión y objetivos:

En relación con la reseña institucional, misión, visión y objetivos, es importante precisar que el texto de la invitación indicaba que la evaluación se realizaría con base en las veinte (20) encuestas suministradas por la entidad, razón por la cual se entendió que el requisito se satisfacía con el diligenciamiento del formato oficial proporcionado.

En ningún aparte se estableció de manera expresa que debía anexarse documento independiente que desarrollara reseña histórica, misión, visión y objetivos institucionales adicionales al instrumento de evaluación suministrado.

No obstante lo anterior, y en aplicación de los principios de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y de selección objetiva, se procede a adjuntar la reseña histórica institucional, así como la descripción formal de misión, visión y objetivos, con el fin de brindar total claridad sobre la trayectoria, capacidad organizacional y experiencia de la entidad.

3.3. Naturaleza subsanable

En todo caso, la eventual falta de anexión de un documento descriptivo adicional no constituye causal de rechazo, toda vez que:

- No modifica la oferta económica.
- No altera condiciones técnicas esenciales.
- No otorga puntaje adicional.
- No afecta la comparación objetiva entre oferentes (siendo además el único proponente).

En consecuencia, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se trata de un requisito de carácter formal y plenamente subsanable.

3.4. Conclusión

Las encuestas fueron aportadas en debida forma.

La información institucional complementaria se allega en esta etapa para mayor claridad. No existe incumplimiento sustancial ni afectación a la evaluación objetiva del proceso.

4. OBSERVACIÓN: INDICADORES DE EFICIENCIA Y EFICACIA (ANEXO 5)

En atención a la observación formulada respecto a la aclaración de los indicadores financieros certificados en el ANEXO 5, nos permitimos manifestar lo siguiente:

4.1 Indicador de Eficiencia:

El indicador de eficiencia, conforme a lo establecido en el Anexo 5 de la invitación, corresponde a la siguiente fórmula:

Indicador de eficiencia = Gastos de implementación de proyectos / Gastos de funcionamiento

En el formato presentado se reportó el valor de **$217.684.726,21** como gastos de implementación. No obstante, se informa respetuosamente que dicho valor presenta un **error involuntario de digitación**, consistente en la omisión de un dígito en la cifra inicial.

El valor correcto de los **gastos de implementación de proyectos para la vigencia 2025** corresponde a:

$2.137.684.726,21

Este valor se obtiene directamente de la información contenida en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, así:

- **Gastos operacionales (gastos generales)**: $2.145.786.181,21
- **Menos: Gastos de funcionamiento administrativo**: $8.101.455
- **Total gastos de implementación**:

$$2.145.786.181,21 - 8.101.455 = 2.137.684.726,21$$

En consecuencia, el indicador corregido es:

$$2.137.684.726,21 \div 8.101.455 = 263,86$$

Resultado del indicador de eficiencia: 263,86

De conformidad con los parámetros establecidos en la invitación, el indicador es habilitante cuando es **mayor a 1**.

El resultado obtenido (263,86) demuestra que la entidad destina una proporción ampliamente superior de recursos a la ejecución misional frente a los gastos administrativos, evidenciando una estructura financiera altamente eficiente y alineada con su objeto social.

Es importante precisar que la inconsistencia advertida corresponde exclusivamente a un error material de digitación en el formato, mas no a una inconsistencia contable, toda vez que los valores reales se encuentran debidamente soportados en los estados financieros dictaminados bajo el marco técnico normativo de **NIIF para PYMES vigente en Colombia**.

4.2 Indicador de Eficacia:

El indicador de eficacia exigido corresponde a la siguiente fórmula:

Total Gastos de Funcionamiento / Total Contribuciones del Sector Privado

a) Determinación de los gastos de funcionamiento

Los gastos de funcionamiento no corresponden al total de la cuenta "Gastos Generales", sino que fueron tomados de valores específicos contenidos en el Estado de Resultados presentado con la oferta, así:

Dentro del apartado de **Gastos Generales**, se encuentran las cuentas:

- **Beneficios a empleados**
- **Servicios**

De dichas cuentas se tomaron únicamente los valores correspondientes al componente de funcionamiento, así:

- Beneficios a empleados (componente de funcionamiento): **$5.054.531,16**
- Servicios (componente de funcionamiento): **$3.046.923,84**

La sumatoria de estos dos valores arroja: = **$8.101.455**

Este es el valor exacto utilizado como Gastos de Funcionamiento para el cálculo del indicador.

Se precisa que no se tomó el total de las cuentas, sino únicamente los valores correspondientes al componente específico de funcionamiento, conforme se encuentra discriminado en el estado financiero aportado.

b) Determinación de las contribuciones del sector privado

Inicialmente se incluyó como contribuciones del sector privado la suma de: **$21.964.491**

No obstante, al revisar técnicamente el estado financiero, se evidencia que dentro del rubro de ingresos no operacionales aparece:

"Aprovechamientos (Derechos herenciales)" por valor de **$10.010.491,32.**

Los restantes $11.954.000 correspondían a donaciones en especie.

Dado que las donaciones en especie no se encuentran reflejadas contablemente dentro del estado financiero presentado (por tratarse de aportes no monetarios), se opta por realizar el cálculo únicamente con el valor efectivamente registrado en los estados financieros, esto es:

$10.010.491,32

c) Cálculo corregido del indicador

8.101.455,00 ÷ 10.010.491,32 = **0,81**

El resultado del indicador es inferior a 1, cumpliendo plenamente el requisito habilitante exigido por la entidad.

4.3. Conclusión Técnica

- Los valores provienen directamente del Estado de Resultados aportado.
- No se modificaron estados financieros.
- No se alteraron cifras contables.
- Se realizó únicamente una precisión técnica en la base de cálculo, excluyendo valores no monetarios no registrados contablemente.

En consecuencia, el indicador de eficacia cumple con el requisito habilitante exigido por la entidad y no existe incumplimiento alguno.

4.4. Anexo de Indicadores

Con el fin de otorgar plena claridad técnica y evitar cualquier interpretación imprecisa derivada de errores materiales de transcripción previamente advertidos, la entidad procede a allegar nuevamente el **Anexo 5 – Indicadores Financieros**, debidamente ajustado en sus operaciones aritméticas y con la correcta transcripción de los valores tomados de los estados financieros presentados.

Se deja expresa constancia de que:

- No se modificaron los estados financieros.
- No se alteraron cifras contables oficiales.
- No se incorporaron nuevos valores.

- No se modificó la oferta económica.
- Únicamente se realizaron precisiones aritméticas y de transcripción.

La información base continúa siendo exactamente la misma contenida en los estados financieros certificados allegados inicialmente.

En consecuencia, el nuevo anexo que se aporta constituye una reiteración técnica correctamente diligenciada del indicador, en aplicación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de un requisito habilitante que no otorga puntaje ni modifica la oferta.

5. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN – ANEXO 10 (DILIGENCIAMIENTO DEL APORTE)

La observación indica que el proponente debía diligenciar en el Anexo 10 únicamente aquello que correspondiera a su aporte (contrapartida), y que el total debía coincidir con el valor consignado en el Anexo 1.

5.1. Precisión sobre el diligenciamiento realizado

En el archivo Excel denominado Anexo 10 se incluyeron todos los ítems del presupuesto oficial y no exclusivamente los correspondientes a la contrapartida del 10%.

No obstante, es fundamental precisar que:

- En el **Anexo 1** se discriminó correctamente:
 - El valor total del proyecto.
 - El porcentaje de aporte del Municipio.
 - El porcentaje de aporte del proponente (10%).
 - El valor exacto de la contrapartida.
- El valor total ofertado coincide plenamente con el presupuesto oficial.
- No se modificó ningún valor unitario.
- No se incrementó ningún rubro.
- No se alteró la estructura financiera del proyecto.

Es decir, la distribución financiera del convenio estuvo clara, definida y correctamente estructurada desde la presentación inicial.

5.2. Sobre la interpretación del instructivo del Anexo 10

El archivo Excel contenía instrucciones de diligenciamiento ubicadas en secciones posteriores del documento, lo que razonablemente pudo generar la interpretación de que debía detallarse el presupuesto completo conforme a las cotizaciones soporte, y no únicamente el aporte propio.

Esta situación obedeció a una interpretación formal del instructivo, pero en ningún momento implicó:

- Alteración de valores.
- Modificación del total ofertado.
- Superación del presupuesto oficial.
- Ventaja indebida.

5.3. Naturaleza subsanable del aspecto observado

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de conservación de la oferta consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, son subsanables aquellos aspectos formales que no incidan en la asignación de puntaje ni alteren la comparación objetiva de las propuestas.

En el presente caso:

- No existe afectación económica.
- No existe alteración sustancial.
- No existe modificación del valor total ofertado.

5.4. Medida correctiva

Con el fin de garantizar absoluta coherencia documental, se adjunta nuevamente el Anexo 10 debidamente diligenciado, en el cual:

- Se relacionan exclusivamente los valores correspondientes a la contrapartida del 10%.
- Se mantienen inalterados los valores unitarios y totales.
- El total coincide plenamente con el Anexo 1.

Se trata de un ajuste meramente formal.

6. OBSERVACIÓN: DIFERENCIA EN ÍTEM DE ALIMENTACIÓN (VALOR UNITARIO)

Diferencia en valor unitario – Ítem Alimentación / Entrega de Insumos

La observación señala diferencia entre el valor consignado en el Excel y el valor reflejado en el Anexo 1.

6.1. Contexto técnico del valor observado

En el presupuesto oficial publicado por la entidad, el promedio de cotizaciones indicaba:

- Valor unitario: $611.648

- Valor mensual: $611.648
- Valor total: $611.639

Es decir, existía una diferencia interna entre el valor unitario y el valor total consolidado, probablemente derivada de ajustes decimales o redondeos efectuados al momento de promediar las cotizaciones.

6.2. Criterio aplicado para estructurar la oferta

Dado que el ítem corresponde a una sola entrega (cantidad 1), el valor que define la obligación económica real es el valor total del ítem.

En consecuencia, al estructurar la oferta se tomó como base el valor total consolidado ($611.639), por ser el valor definitivo resultante del promedio publicado por la entidad.

Por ello:

- En el Anexo 1 se consignó $611.639.
- El cálculo del total general del proyecto se realizó con ese valor.
- No se generó incremento frente al presupuesto oficial.
- El valor total del proyecto coincide con el exigido por la entidad.

6.3. Impacto económico

Es importante resaltar que:

- El valor ofertado no supera el presupuesto oficial.
- La diferencia es mínima y no altera el total.
- No existe modificación del equilibrio económico.
- No se genera ventaja competitiva.

Conforme al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la evaluación debe fundarse en criterios objetivos y no puede rechazarse una propuesta por formalismos que no afecten sustancialmente la comparación.

6.4. Ajuste documental

No obstante lo anterior, y en aras de plena uniformidad documental, se ajustará el Anexo 1 y el Anexo 10 para que el valor unitario sea ($611.648) y el valor total utilizado en la oferta sea ($611.639), manteniendo inalterado el valor global.

7. OBSERVACIÓN: DESCRIPCIONES Y CANTIDADES (FICHA TÉCNICA)

En relación con la observación según la cual se habrían modificado descripciones y cantidades del presupuesto oficial, se precisa:

a) Ítem de Insumos – Centro Vida

El presupuesto oficial señalaba el ítem como "Insumos" por valor de $117.379.

En el documento Word se describió el ítem como "Atención en enfermería – insumos" y se incluyó la expresión "monto agotable".

Esta descripción obedeció a una intención explicativa del destino del insumo, mas no a una modificación del objeto contractual. La incorporación de la descripción "atención en enfermería" obedeció a una interpretación funcional del destino de los insumos, entendiendo que estos estaban asociados al componente asistencial del programa.

Es fundamental destacar que:

- El valor unitario, mensual y total consignado es exactamente $117.379.
- No se incrementó el monto.
- No se alteró la cantidad base.
- No se modificó el presupuesto oficial.

En consecuencia, se procede a ajustar la redacción del ítem en el Anexo corregido, conservando exactamente el mismo valor.

b) Servicios Públicos – Cantidad

El presupuesto oficial establecía:

- 4 meses
- $1.268.154 mensual
- Total: $5.072.616

En la propuesta:

En el ítem de servicios públicos se registró por error la expresión "monto agotable" en el campo de cantidad.

No obstante:

- El valor mensual consignado es $1.268.154.
- El período de ejecución es de cuatro (4) meses.

- La multiplicación correcta: **1.268.154 × 4 = 5.072.616**

Coincide exactamente con el valor total consignado.

Es decir:

- Los valores están correctos.
- La sumatoria es correcta.
- El total de la propuesta no se modifica.

Se trata únicamente de un error formal en la casilla de cantidad, el cual se corrige en el Anexo ajustado, dejando la cantidad en cuatro (4), conforme al período de ejecución establecido.

Fundamento jurídico general

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite subsanar requisitos formales que no afecten la comparación objetiva.

El principio de economía y selección objetiva del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impide que una oferta sea rechazada por meras formalidades cuando:

- No existe incremento de valor.
- No se supera el presupuesto oficial.
- No se altera la competencia.
- No se afecta la evaluación técnica.

Asimismo, el Decreto 092 de 2017, aplicable a convenios de asociación con ESAL, exige idoneidad y coherencia financiera, las cuales se mantienen plenamente acreditadas.

CONCLUSIÓN GENERAL

En las observaciones 5, 6 y 7:

- No existe modificación del valor total ofertado.
- No se supera el presupuesto oficial.
- No se altera la estructura financiera.
- No se genera ventaja indebida.
- Los aspectos señalados son de forma, no de fondo.
- Todos son plenamente subsanables.

En mérito de lo expuesto, la CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA – CORPOSANTANA da respuesta integral, técnica y jurídica a la totalidad de las observaciones formuladas, allegando dentro del término concedido los documentos aclaratorios y subsanatorios correspondientes, en estricta observancia de los

principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Se reitera que ninguno de los aspectos señalados comporta modificación sustancial de la oferta, alteración del valor total propuesto, variación del presupuesto oficial ni afectación a la igualdad entre proponentes, tratándose exclusivamente de situaciones de carácter formal plenamente subsanables conforme al marco normativo vigente. En consecuencia, no se configura causal legal de rechazo ni fundamento para declarar desierto el proceso, debiendo garantizarse la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y la conservación de la oferta.

Solicitamos respetuosamente se tenga por atendido en debida forma el traslado conferido y se continúe el trámite hacia la adjudicación del convenio, al encontrarse acreditados los requisitos habilitantes, financieros y técnicos exigidos por la entidad.

La **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA – CORPOSANTANA** queda atenta a cualquier requerimiento adicional, aclaración o verificación que la entidad estime pertinente.

Atentamente,

Julian D. Jaramillo.

JULIÁN DARÍO JARAMILLO MORALES
C.C. 1.054.917.066 de Anserma, Caldas.
Gerente
Corporación Social, Cultural y Deportiva, Centro de Bienestar del Anciano Santa Ana – CORPOSANTANA.
NIT: 800001378-5
Teléfono: 3007400741 - 3183518136
Correo electrónico: corposantana1970@gmail.com